

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (...)”*;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de ampliación y aclaración dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...);”

Que mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2025-1377-E el 21 de febrero de 2025, el señor Ricardo Villalovos Quinte, en su calidad de presidente de la comuna Santa Teresa”, domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó la aprobación del estatuto y constitución legal de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-1007-M de 08 de mayo de 2025, el Director Distrital Chimborazo, remitió los informes técnico y jurídico para la constitución legal y aprobación del estatuto de la Comuna “Santa Teresa”, domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, sobre el cual emitió criterio favorable, para el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0815-M de 14 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el Informe Técnico/Jurídico aprobado y recomendó continuar con el procedimiento administrativo para la constitución legal y el registro del Estatuto de la Comuna “Santa Teresa”, domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0816-M de 26 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en su informe recomendó: “(...) considerando que el citado instrumento guarda conformidad con la normativa vigente, recomiendo proceder con el trámite de REGISTRO del estatuto y constitución legal de la Comuna “Santa Teresa”, domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y constitución legal de la Comuna “Santa Teresa”, domiciliada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo. Sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA “SANTA TERESA”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La comuna “SANTA TERESA”, es una organización territorial, autónoma, formada por los habitantes del lugar y coterráneos que no viven permanentemente en la comuna, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones e intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Estado ecuatoriano, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y demás normativas aplicables.

Domicilio: La comuna “SANTA TERESA”, está ubicada en la parroquia Cebadas del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna;
- e) Capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;
- f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, promoviendo la formación integral, el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y jóvenes de la comuna;
- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales;
- i) Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna;
- j) Instaurar, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna;
- k) Buscar ayuda y apoyo del gobierno, autoridad central, seccional u otras entidades públicas y privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros;
- l) Vigilar que no se cultive productos ilícitos y prohibidos por la ley;

- m) Gestionar ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables;
- n) Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del Estado;
- o) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna;
- p) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay; y,
- q) Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar el cabildo conforme lo determina el Título II, Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP) para su registro;
- c) La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales;
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados ambos casos previo dictamen del cabildo;
- e) Formar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el funcionamiento operativo y administrativo de la comuna;
- f) Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo;
- g) Fijar una cuota de conformidad con lo que señala el Título III. Art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, su valor y uso será regulado en el Reglamento Interno de la Comuna;

- h) Elaborar y aprobar proyectos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- i) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General; y,
- j) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y síndico/a.

Art. 8.- La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de 12 meses de enero a diciembre.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se enviará una copia certificada del acta, para el registro correspondiente. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 10.- El cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a) 1.- Presidente/a;
- b) 2.- Vicepresidente/a;
- c) 3.- Secretario/a;
- d) 4.- Tesorero/a; y,
- e) 5- Síndico/a.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del directorio del cabildo:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años;
- c) Ser mayor de edad;
- d) Constar en el registro de la comuna “SANTA TERESA”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros;
- e) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General, por lo menos en los dos últimos años;
- f) Cumplir con obligaciones con la comuna; y,
- g) Tener un espíritu de colaboración y servicios con la comuna.

Art. 12.- Del presidente/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;

- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor equivalente al 25% del salario básico general unificado vigente, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal;
- f) Gestionar conjuntamente con el tesorero el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna;
- g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar el recaude a tiempo e ingreso de los dineros de las cuotas y otros valores en la cuenta de la comuna;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
- j) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna; y,
- k) Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 13.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna.

Art. 14.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre las salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses de la comuna;
- e) Actuar y dar fe de todos los hechos relacionadas con la comuna; y,
- f) Las demás que señala en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 15.- Del Tesorero/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna;
- c) Guardar el dinero, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;

- d) Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna; y,
- f) Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo, o por el presidente/a, según el monto de los mismos.

Art. 16.- Del Síndico/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y asesorar en estrecho cumplimiento con la ley y colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna;
- d) Sindicar a través de la asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras;
- e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna;
- f) Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen; y,
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente/a.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del cabildo: Además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b) Canalizar conjuntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna;
- c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito, y a su vez dar a conocer a la Asamblea General;
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna;
- g) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros;
- h) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna; y,
- i) Representar judicialmente y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde la comuna ejecute la defensa de la integridad de su territorio, además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueran aceptados por la Asamblea; y,
- d) Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 19.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios básicos, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación del cabildo siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos de: mingas, cuotas y aportes fijados en la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos; y,
- c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la Asamblea General.

Art. 20.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Cabildo;
- b) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del Título II del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y secundaria;
- f) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;

- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros;
- l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna; y,
- m) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo: Para la elección del cabildo, la Asamblea General se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y como norma supletoria de Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 22.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia mínima de la mitad más uno. Se esperará 30 minutos para iniciar la reunión, con la mitad más uno, caso contrario se iniciará la reunión con los comuneros presentes;
- b) El presidente/a ordena al secretario se dé lectura el orden del día;
- c) El presidente, dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna. Los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 24.- Auto convocatoria: De existir riesgos organizativos o comunitarios en temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido firmado de la tercera parte de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la Asamblea General comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del presente estatuto y la Ley.

Art. 25.- Solución de conflictos: Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, debate y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los comuneros que infringieran la ley, el presente Estatuto o que no cumplan con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes faltas que serán detalladas en el Reglamento Interno de la Comuna:

- a. Suspensión de los derechos de comunero a excepción de los servicios básicos, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna;
- b. Exclusión del comunero hasta dos años del seno administrativo de la comuna, con aprobación de la Asamblea General, quien durante este tiempo cumplirá con todas las obligaciones en la comuna;
- c. Los comuneros, miembros o personas que botan la basura, escombros en el camino, cunetas, terrenos, baldíos, acequia, quebrada;
- d. Los comuneros que no asistan a las mingas o llegaren atrasados;
- e. Los comuneros que no asistan a las reuniones comunitarias;
- f. Comuneros que falaren de palabra o físicamente a un comunero o altera la vida armónica en la comuna; y,
- g. Comuneros que no cumpla con las comisiones asignadas por el cabildo o la Asamblea General sin justificativo alguno.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Todos los aspectos relacionados con el detalle de las cuotas de los comuneros, el valor de las multas, el detalle de estímulos y sanciones se establecerá en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la Asamblea General de la comuna en un plazo de 90 días de aprobado el presente estatuto.

Art. 28. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y a sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o Asamblea General para su conocimiento o resolución.

Art. 29. Los cabildos salientes entregarán en el plazo de una semana a los cabildos entrantes mediante acta de entrega de recepción: la documentación de la comuna, los bienes muebles e inmuebles, material de oficina y otros existentes. El incumplimiento de este acto se considera como falta grave.

Art. 30.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros por parte del presidente del cabildo.

Art. 31.- Este estatuto podrá ser reformado después de 2 años de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 32.- El presidente del cabildo en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general, efectuada en los días 16 de septiembre, 14 de octubre, 01 de noviembre de 2024. Sr. Luis Enrique Villalobos Tagua. SECRETARIO PROVISIONAL. [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- Reconocer como miembros fundadores de la Comuna “Santa Teresa”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	C. CIUDADANÍA
1	ALCOSER VILLALOBOS CRISTHIAN DANILO	060525958 - 9
2	ALCOSER VILLALOBOS JOSE MANUEL	060320751 - 5
3	ALCOSER VILLALOBOS MARIA OLIVIA	060306022 - 9
4	AMPUSH WARUSH KURINUA ROSA	140146815 - 0
5	AMPUSH WARUSH TANIA DORA	140149055 - 0
6	BRAVO ROLDAN ELSA BEATRIZ	060428132 - 9
7	CARANQUI PUCUNA ANGEL	140029433 - 4
8	COCHA QUISHPE MARIA BLANCA	060477263 - 2
9	GUAMAN CURICAMA MARIA ALICIA	060482301 - 3
10	GUASHPA VILLALOBOS BEATRIZ OLIVIA	060283170 - 3
11	GUASHPA VILLALOBOS BERTHA NORMA	060526576 - 8
12	GUASHPA VILLALOBOS LUIS GERMAN	060283100 - 0
13	MOYON CUJI MANUELA BALVINA	060297120 - 2
14	ORTIZ CAIN NELY ROCIO	060367968 - 9
15	PILATAXI YAGLOA NANCY GLADYS	060548237 - 1
16	PINDUISACA DAQUILEMA LUZ AMELIA	060287068 - 5
17	PIZHA TACURI MARITZA ISABEL	060501528 - 8
18	PUCUNA CORO MANUEL	060287092 - 5

19	PUCUNA CORO MARCIAL	060336182 - 5
20	PUCUNA CORO VICENTE	060498769 - 3
21	PUCUNA PUCUNA MARIA ELVIA	140041709 - 1
22	PUCUNA QUISHPE JOFFRE ELISEO	145012810 - 1
23	PUCUNA QUISHPE RICHARD MANUEL	145012805 - 1
24	PUCUNA QUISHPE WILLAM ISMAEL	145013482 - 8
25	PUCUNA URQUIZA CARMEN ANGELA	060119357 - 6
26	PUCUNA URQUIZO DELFINA	060383442 - 5
27	PUCUNA URQUIZO MANUELA	060191154 - 8
28	PUCUNA URQUIZO MARIA TRANCITO	060139917 - 3
29	PUCUNA URQUIZO PRESENTACION	060119639 - 7
30	QUISHPE CHUQUI MARIA CRUZ	060313022 - 0
31	SAEZ CARANQUI MANUEL	060119249 - 5
32	SAEZ PUCUNA JOSE ALBERTO	060316721 - 4
33	SAEZ PUCUNA LUIS FERNANDO	060336478 - 7
34	SAEZ PUCUNA MARIA BEATRIZ	060435792 - 1
35	TENE CARANQUI CARMEN ELENA	060527703 - 7
36	TENESACA GUASHPA FLOR MARIA	060526714 - 5
37	TENESACA GUASHPA JANNETH ESTHELA	060526713 - 7
38	TENESACA PUCUNA MARIA JUANA	060443990 - 1
39	TENESACA VIMOS JAIME FRANKLIN	060526699 - 8
40	TENESACA VIMOS LUIS	060383574 - 5
41	TENESACA VIMOS VICTOR	060512286 - 0
42	VILLALOBOS PINDUISACA BLANCA SUSANA	172620296 - 1
43	VILLALOBOS QUINTE MARIA AURORA	060159482 - 3
44	VILLALOBOS QUINTE MARIA ROSA	060095681 - 7
45	VILLALOBOS TAGUA JOSE MANUEL	060291244 - 6
46	VILLALOVOS MOYON ANGEL ROBERTO	060526702 - 0
47	VILLALOVOS MOYON EDISON FERNANDO	060526385 - 4
48	VILLALOVOS MOYON ELSA ALEXANDRA	060525965 - 4
49	VILLALOVOS MOYON ERIKA ADRIANA	060526146 - 0
50	VILLALOVOS MOYON LUIS RICARDO	060526677 - 4
51	VILLALOVOS MOYON MONICA PATRICIA	060526676 - 6
52	VILLALOVOS QUINTE RICARDO	060085107 - 5
53	VILLALOVOS TAGUA ANGEL HUMBERTO	060420227 - 5
54	VILLALOVOS TAGUA LUIS ENRIQUE	060278923 - 2
55	VIMOS PUCUNA DOMINGA	060192724 - 7
56	VIMOS PUCUNA MARIA JUANA	060283036 - 6

ARTÍCULO 3.- La Comuna “Santa Teresa” es de exclusiva responsabilidad del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en este estatuto social por éste constituir una

expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del estatuto, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna “Santa Teresa” deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social expedida con Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Una vez nombrado el cabildo, se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA